



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : EJECUTIVO.
Radicado : 2019-00367-00
Demandante : UNION TEMPORAL ORIENTE REGION 5
Demandado : FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Al despacho del señor Juez para proveer.

Bucaramanga Sder., 02 de agosto de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Revisado el trámite de notificación personal y teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en el numeral 019 del cuaderno principal del expediente digital, este Despacho judicial **REQUIERE** a la parte demandante UNION TEMPORAL ORIENTE REGION 5, constituida por la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER "FOSCAL", COLOMBIANA DE SALUD S.A., FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, para que acredite que la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (MINISTERIO PUBLICO) y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del auto de mandamiento de pago de fecha 3 de marzo de 2020, recibieron la notificación del auto de mandamiento de pago, bien sea que el iniciador recepcione acuse de recibido o por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 612 del C.G. del P., toda vez que del pantallazo allegado y que se encuentra visible en el folio 6 PDF del numeral 003 del cuaderno principal del expediente digital, no es posible evidenciar lo dispuesto por la norma.

En el evento de no ser posible acreditar que los destinatarios señalados anteriormente, esto es, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (MINISTERIO PUBLICO) y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, recibieron la notificación del mandamiento de pago, en la forma dispuesta en el inciso 4º del art. 612 del C. G. del P., deberá enviar nuevamente la notificación del mandamiento de pago, atendiendo lo dispuesto en la norma acá señalada.

2. De otra parte, como quiera que no se ha efectuado el trámite de notificación personal a la parte demandada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se dispone REQUERIR a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento de la notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha de 3 de marzo de 2020, al mencionado demandado.

Para efecto de todo lo dispuesto anteriormente, se concede el término de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito, tal y como lo prevé el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No



OMAR GIOVANNI GALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.